



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No. 249

Ejecutivo Hipotecario 25817-40-89-001-2019-00778-00

Antecede memorial de la apoderada actora, en la que solicita corregir el auto de fecha 23 de mayo de 2022 por medio del cual se dio por terminado el proceso, indicando que debe ordenar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y se ordene que los oficios de levantamiento de medidas cautelares y el desglose del título sean entregados a favor del demandante.

Al verificar el auto mencionado, se tiene el párrafo primero del mismo se indicó de manera clara que el proceso era terminado por pago de las cuotas en mora, empero no se indicó que al ser terminado por cuotas en mora se debía declarar la vigencia de la obligación y garantía base de la ejecución; por lo que se procederá a corregir el auto anterior; de conformidad al artículo 286 del CPG.

Por otra parte, se resalta que los oficios de levantamiento de medidas cautelares de conformidad al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 son enviados directamente por secretaría.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE**:

1. CORREGIR auto del 23 de mayo de 2022 en su parte resolutive así:

“PRIMERO: DECRETAR terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora. Sin costas para ningún extremo.

TERCERO: Declarar vigente la obligación y la garantía base de ejecución en todas sus partes.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la acción, con las respectivas constancias de vigencia, y hágase entrega de éstos a la parte demandante, a costa de la misma.

QUINTO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares. Siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Oficiese. En caso contrario póngase la medida cautelar a disposición del proceso, según el orden de la nota de remanentes.

SEXTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior archívese este proceso, previas las anotaciones en el libro radicador.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM-WB

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0018 de JUNIO 29 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEÓN
MESA

Firmado Por:

**Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf626951027c877a11c52fef9a6bcf328384aaac422099f5664d1ef7dc3e62d8**

Documento generado en 28/06/2022 02:27:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**